



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



GOBIERNO REGIONAL
DE APURÍMAC

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

0N° 050 -2024 – GR.APURÍMAC/GRI.

Abancay,

VISTOS:

19 JUN. 2024

La Carta N° 018-2024-CONSORCIO AUSAGATE-DVG-RO de fecha 25/04/2024, Carta N° 015-MIT-2024-CONSORCIO AUSANGATE de fecha 25/04/2024, Hoja de envío N° SIGE N° 00012615 que contiene la Carta s/n de fecha 30/04/2024, Carta N° 033-2024-CLS de fecha 08/04/2024, Informe N° 007-2024-CONSORCIO AUSAGATE-DVG-RO de fecha 16/05/2024, Carta N° 51-2024-CONSORCIO LITA SUPERVISORA-SO/ARG de fecha 24/05/2024, Informe N° 059-2024-GR.AP/GRI/PEFEP.COXI-YZS de fecha 30/05/2024, Carta N° 116-2024-GRAP/GRI/COXI-FCP de fecha 30/05/2024, Memorando N° 2045-2024-GRAP/GRI-13 de fecha 06/06/2024, y, demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, el Gobierno Regional de Apurímac; en concordancia a lo dispuesto por el artículo 3° inciso 3.1, numeral 4, del Decreto Legislativo N° 1440, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, ha priorizado dentro del Plan de Inversiones del año 2024, la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, Actividades y Metas a ejecutarse en el ámbito regional, durante el ejercicio presupuestal vigente;

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Organos de línea, implementa los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional, para lo cual adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo, asimismo, sobre la Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado aprobado por Decreto Supremo N° 081-2022-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF;

Que, en principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, mediante los artículos 1° y 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado aprobado por Decreto Supremo N° 081-2022-EF, se establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales impulsen la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local con la participación del sector privado mediante la suscripción de convenios para financiar, ejecuta y proponer proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad o con la aprobación, según corresponda;

Que, el numeral 96.2 del artículo 96° del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, del REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1534, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DISPONE MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN BAJO EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS, Señala: “La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente: 1. El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública. 2. La Entidad Privada Supervisora emite un informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la

Página 1 de 19





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



GOBIERNO REGIONAL
DE APURIMAC

Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud. 3. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y **notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de cinco (5) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora. 4 En caso de que la Entidad Privada Supervisora no emite informe sobre la solicitud de ampliación, la Entidad Pública se pronuncia **dentro de los diez (10) días hábiles de recibida le solicitud De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de plazo indicado**, se tiene por aprobada la solicitud de la Empresa Privada, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente por la falla de pronunciamiento. 5. La ampliación de plazo obliga a la Empresa Privada, a presentar a la Entidad Privada Supervisora el programa de ejecución de obra que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, en un plazo que no puede exceder los siete (7) días hábiles”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF de fecha 10 de febrero de 2024, se modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, donde en su Artículo 96° Ampliación de Plazos (...) 96.2. La empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la entidad pública de acuerdo con el procedimiento siguiente: (...) 3. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y **notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de diez (10) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. **De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora**;

Que, en fecha 20 de setiembre del 2022, la Entidad Pública - GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC - y la Empresa Privada “SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION”, suscribieron el CONVENIO DE INVERSIÓN N°002-2022GRA - de financiamiento y ejecución del proyecto de inversión en el marco del texto único ordenado de la Ley N° 29230, ley que impulsa la inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF y por el texto único ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF; con el objetivo que la empresa privada financie y ejecute el proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA LE 54320 CESAR VALLEJO DE LA COMUNIDAD DE TIAPARO, DISTRITO DE POCOHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAE, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”, con CUI N° 2539810 (en adelante la Obra). Donde las partes convienen en que la Empresa Ejecutora del proyecto es el “CONSORCIO AUSANGATE” con Contrato de Ejecución de proyecto N° LAZ04722;

Que, con fecha 16 de mayo del 2022, se suscribió el Contrato de la Entidad Privada Supervisora N° 002-2022-GRL, entre el Gobierno Regional de Apurímac, en su calidad de Entidad Pública y de la otra parte el “CONSORCIO LITA SUPERVISOR”, en su condición de Empresa Privada Supervisora, para la supervisión de la elaboración de expediente y ejecución del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA LE 54320 CESAR VALLEJO DE LA COMUNIDAD DE TIAPARO, DISTRITO DE POCOHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAE, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”, con CUI N° 2539810, ello bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones descritas en la citado documento;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 043-2023-GR.APURIMAC/GRI de fecha 17/10/2023, se Aprobó el Expediente Técnico del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA LE 54320 CESAR VALLEJO DE LA COMUNIDAD DE TIAPARO, DISTRITO DE POCOHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAE, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”, con CUI N° 2539810, con un presupuesto total de **S/. 8,228,083.30 soles**, con un plazo de ejecución de 180 días calendario (06 meses) que se ejecutara al amparo del TUO de la Ley N° 29230 - ley que impulsa la inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2022-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF; ello bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones descritas en la citada resolución;

Que, mediante Carta N° 018-2024-CONSORCIO AUSAGATE-DVG-RO, con fecha 25/04/2024, el Ing. Darwin Vigo Guzmán – en su calidad de Residente de Obra – profesional adscrito a la empresa ejecutora “CONSORCIO MAUSANGATE”, solicita a la Empresa Privada Souther Perú - la Aprobación del Expediente Técnico de la Ampliación de Plazo N° 01 del Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA LE 54320 CESAR VALLEJO DE LA COMUNIDAD DE TIAPARO, DISTRITO DE POCOHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAE, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”, con CUI N° 2539810, por la causal: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la empresa privada: “Efecto de las precipitaciones pluviales en la ruta crítica de la programación de obra”, tipificadas en los fundamentos de derecho, artículo N° 96° del Reglamento del Texto Único Ordenando de la Ley N° 29230, por lo que se tiene cuantificado 08 días calendarios, del cual podemos inferir y extraer lo siguiente:

(...)

El análisis desarrollado para demostrar la afectación de las actividades de la ruta crítica, se sustenta en las modificaciones que se registran, en la interrelación de la red de actividades, establecidas en el Diagrama Gantt y Programación de obra PERT - CPM y siendo una ruta crítica, una secuencia de actividades, cuya fase final comprende el logro de la meta prevista, la interrupción de esta red de actividades, implica el diferimiento de toda

Página 2 de 19





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



050

la secuencia de la red hasta el término de la actividad.

Por lo anterior expuesto, se aprecia que las partidas que han estado afectas en el periodo del evento, las que se encuentran inmersos en la ruta crítica.

Por tal motivo, se solicita una ampliación del plazo de ejecución N°01 por 08 (ocho) días calendario.

CUANTIFICACIÓN DEL PERIO DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN N°01

DESCRIPCIÓN DEL EVENTO	CANTIDAD
Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles a la empresa privada: Efecto de las precipitaciones pluviales en la ruta crítica de la programación de obra.	08 días calendarios

CONCLUSIONES

Del análisis realizado y al amparo de los fundamentos de hecho y de derecho planteados y según el PA legal planteado, se solicita a la Entidad Pública, la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, por la causal: **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la empresa privada**: Efecto de las precipitaciones pluviales en la ruta crítica de la programación de obra., tipificados en los fundamentos de derecho, artículo N°96 del Reglamento del texto único ordenado de la Ley N° 29230, por lo que se tiene cuantificado 08 días calendario, se espera que luego de la revisión y evaluación se declare fundada, la presente solicitud, los cuales se resume en:

- Total días solicitados en Ampliación de Plazo N° 01 : 08 DIAS CALENDARIO.
- Plazo de ejecución contractual : 180 días Calendario
- inicio de la obra : 01 de Noviembre del 2024.
- Término de obra : 28 de Abril del 2024.
- Suspensión de plazo de ejec. N°01 (35 d.c) : 28.DIC.23 al 31 ENE 24.
- Suspensión de plazo de ejec. N°02 (08 d.c) : 26.MAR.24 al 02.ABR 24.
- Nuevo término de obra : 10 de Junio del 2024,
- Ampliación de Plazo N° 01 solicita : 08 días calendario.
- Nuevo término de obra (Propuesto) : 18 de Junio del 2024,

Ello, bajo responsabilidad del emisor, sustento técnico y demás consideraciones que se cita en el documento;

Que, mediante **Carta S/N de fecha 30/04/2024** - el Gerente de Desarrollo Comunitario de la Empresa Privada Souther Perú – solicita al Gobierno Regional de Apurímac, la Ampliación de Plazo N° 01 – transfiriendo la **Carta N° 015-MIT-2024-CONSORCIO AUSANGATE** emitida por el representante Consorcio Ausangate – quien emplaza la **Carta N° 018-2024-CONSORCIO AUSANGATE-DVG-RO** que contiene el informe técnico de la Ampliación de plazo N° 01 estipulado en la normatividad vigente. Manifestando que corresponde a la Empresa Privada solicitar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la entidad pública; el mismo que, mediante **Carta S/N de fecha 30/04/2024**, se insta para su evaluación por el área técnica correspondiente, para dar cumplimiento a los compromisos asumidos con la referencia al proyecto;

Que, mediante **Carta N° 43-2024-CONSORCIO LITA SUPERVISORA-SO/ARG de fecha 07/05/2024**, la Arq. Angela Ramos Galdós – Jefe de Supervisión profesional adscrita a la Empresa Supervisora – **CONSORCIO LITA-SUPERVISOR**, quien desde el ámbito de su competencia administrativa manifiesta que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 carece de una justificación sólida y no cumple con los estándares establecidos en la normativa por lo que su **OPINIÓN TÉCNICA ES DESFAVORABLE**, al encontrarse que la solicitud esta observada; **ello, bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones técnicas adscritas en el citado documento;**

Que, mediante **Informe N° 007-2024-CONSORCIO AUSANGATE-DVG-RO, con fecha 16/05/2024**, el Ing. Darwin Vigo Guzmán – en su calidad de **Residente de Obra – profesional adscrito a la empresa ejecutora “CONSORCIO MAUSANGATE”**, contratada por la Empresa Privada – Souther Perú, remite levantamiento de observaciones a la solicitud de Ampliación de plazo N° 01 – quien concluye lo siguiente: del análisis realizado y al amparo de los fundamentos de hecho y derecho planteados y según el sustento legal plantado, se solicita a la Entidad Pública, la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, por por la causal : **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la empresa privada: “Efecto de las precipitaciones pluviales en la ruta crítica de la programación de obra”**, tipificadas en los fundamentos de derecho, artículo N° 96° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, **POR LO QUE SE TIENE CUANTIFICADO 09 DÍAS CALENDARIOS, PERIODO DE TIEMPO QUE ES DIFERENTE AL SUSTENTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 01 Y N° 02**, se espera que luego de la revisión y evaluación se declare fundada, **ello, bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones técnicas adscritas en el citado documento;**



Que, mediante **Carta S/N de fecha 20/05/2024** - el Gerente de Desarrollo Comunitario de la Empresa Privada Souther Perú - remite al Gobierno Regional de Apurímac, el **levantamiento de observaciones a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01** - transfiriendo la **Carta N° 018-MIT-2024-CONSORCIO AUSANGATE** emitida por el representante Consorcio Ausangate - quien emplaza el Informe N° **007-2024-CONSORCIO AUSANGATE-DVG-RO** que contiene el **levantamiento de observaciones a la solicitud en cuestión**, debidamente sustentado en base al numeral 96.2 del artículo 96 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230 para el trámite de aprobación correspondiente;

Que, mediante **Carta N° 51-2024-CONSORCIO LITA SUPERVISORA-SO/ARG de fecha 24/05/2024**, la Arq. Angela Ramos Galdós - jefe de Supervisión profesional adscrita a la Empresa Supervisora - CONSORCIO LITA-SUPERVISOR, quien desde el ámbito de su competencia administrativa manifiesta que **ESTA SUPERVISIÓN INDICA COMO OPINIÓN TÉCNICA QUE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 SE CONSIDERARÍA POR 7 DÍAS CALENDARIOS (55 HORAS) DE LOS 9 DÍAS CALENDARIOS, (70.50 HORAS) SOLICITADOS**; ello bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones descritas en el citado documento;

Que, mediante **Carta N° 038-2024-CLS de fecha 24/05/2024**, el Ing. Carlos Chávez Ugarte - Representante Legal de la Empresa Supervisora - Consorcio Lita Supervisor, remite al Gobierno Regional de Apurímac, la Opinión Técnica del Expediente de Ampliación de Plazo de ejecución N° 01 del proyecto en cuestión, **ello bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones descritas en el citado documento**;

Que, mediante **Informe N° 059-2024-GR.AP/GRI/PEFEP.COXI-YZS de fecha 30/05/2024**, la Ing. Yozamny Zamalloa Sánchez, - Profesional especializado en Formulación y Ejecución de Proyectos - profesional adscrito a la Gerencia Regional de Infraestructura - emite su pronunciamiento técnico a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del proyecto en cuestión, con CUI N° 2539810, quien, del análisis y evaluación del mismo, manifiesta lo siguiente:

(...) **ANÁLISIS:**

- 1.1. Que, para efectos de realizar la **EVALUACIÓN y EMITIR INFORME TÉCNICO AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, del proyecto de inversión “Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria De La LE 54320 Cesar Vallejo de la Comunidad de Tiaparo, Distrito de Pochuanca, Provincia de Aymaraes, Departamento de Apurímac”, con CUI N° 2539810; por lo que es preciso recalcar que se efectúa bajo la Base Legal precisada en el ítem II del presente informe.
- 1.2. Al respecto Reglamento de la Ley N° 29230, “Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado”, sobre particular **AMPLIACIONES DE PLAZO**, precisa:

(...)

Artículo 96. Variaciones al Monto Total del Convenio de Inversión por Mayores Trabajos de Obra

- 96.1. *La ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones:*
 1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.*
 2. *Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.*
 3. *Otras causales previstas en el Convenio de Inversión.*
- 96.2. *La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente:*
 1. *El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública.*
 2. *La Entidad Privada Supervisora emite un informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.*
 3. *El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora.*
 4. *En caso de que la Entidad Privada Supervisora no emita informe sobre la solicitud de ampliación, la Entidad Pública se pronuncia dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de plazo indicado, se tiene por aprobada la solicitud de la Empresa Privada, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente por la falta de pronunciamiento.*





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



5. La ampliación de plazo obliga a la Empresa Privada, a presentar a la Entidad Privada Supervisora el programa de ejecución de obra que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, en un plazo que no puede exceder los siete (7) días hábiles.

96.3. Cualquier discrepancia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Título IV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad Pública debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

(...)

1.3. Del cumplimiento regular de la Solicitud de “AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01”, en concordancia con el Art. 96° del Reglamento de La Ley N° 29230:

DESCRIPCIÓN	VERIFICACIÓN
<p>96.1. La ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones:</p> <p>1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.</p>	<p>Sí cumple. Numeral 1</p>
<p>96.2. La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente:</p> <p>2. El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública.</p> <p>A. Inicio de circunstancia</p> <p>Se suscribe en Cuaderno de obra el inicio del evento mediante el Asiento N°62 del Residente de obra, Tomo I, folio 45 el 22/12/2024 : (...) Al inicio del día se encontró saturado el suelo en el lugar de trabajo, inundaciones de zanjas de cimentación, accesos a la obra saturadas a efectos de las lluvias ocurridas en las horas de la noche, conlleva a que la obra tenga atrasos en partidas de la ruta crítica , esta residencia suscribe e invoca la causal de atraso y/o paralización por causa no atribuible a la empresa privada, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución, bajo el evento "Efectos de las precipitaciones pluviales en el impacto de la ruta crítica de la programación de la obra".</p> <p>B. Fin de circunstancia</p> <p>Mediante Cuaderno de obra se suscribe la finalización de dicho en el Asiento N°159 del Residente de obra, Tomo II, folio 37,38 el 20/05/2024: (...) Se deja constancia que el día de hoy empezó a llover intensamente desde las 11:00 a.m. hasta las 1:00 p.m. Se comunica a la supervisión que, a consecuencia de dicha lluvia, la zanja de cimentación el muro contención MC-05, adyacente al tanque elevado proyectado, se inunda y asimismo se desliza el suelo de su contorno obstruyendo y paralizando la partida OE. 2.3.6.1.2 Muros de contención - Encofrado y desencofrado, ocasionando retrasos con respecto a nuestro calendario de avance de obra (PERT CPM-GANTT) ya que dicha partida en mención es parte de la ruta crítica. Al ser EL EFECTO DE LAS LLUVIAS, una circunstancia sin finalización prevista, esta residencia suscribe la finalización parcial del evento N°01: el efecto de las Lluvias y el impacto en la ruta crítica, las que generan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, en cumplimiento al procedimiento de solicitud de ampliación de plazo registrándose el inicio y final de la causal invocada, en correspondencia al artículo 96. Ampliaciones de plazo del Reglamento de la Ley N°29230 Obras por impuesto, establecidos en el convenio de inversión. Cabe recalcar que el inicio de esta causal se registró en el asiento N°61 de la residencia (Cuaderno de Obra Tomo I).</p>	<p>Sí cumple</p>



De la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01:

1.4.1. De la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, la Empresa Privada precisa:

Respecto al sustento empleado para la solicitud del plazo de ejecución N°01, la residencia aclara que el tiempo solicitado no considera el periodo de suspensión de plazo N°01 y N°02, al ser procedimientos diferentes en la fase de ejecución, es decir para la cuantificación de los días de la suspensión de plazo N°01 y N°02 de 35 y 08 días calendario respectivamente no se utilizaron los días de la ampliación de Plazo N°01.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Como se muestra en el siguiente esquema la secuencia de eventos suscitados en la fase de ejecución del proyecto:

El 22 de Diciembre del 2023, se suscribe en Cuaderno de obra el inicio del evento mediante el Asiento N°62 del Residente de obra, Tomo I, folio 45 el 22/12/2024 : (...) Al inicio del día se encontró saturado el suelo en el lugar de trabajo, inundaciones de zanjas de cimentación, accesos a la obra saturadas a efectos de las lluvias ocurridas en las horas de la noche, conlleva a que la obra tenga atrasos en partidas de la ruta crítica, esta residencia suscribe e invoca la causal de atraso y/o paralización por causa no atribuible a la empresa privada, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución, bajo el evento “Efectos de las precipitaciones pluviales en el impacto de la ruta crítica de la programación de la obra”

NRO DE ASIENTO	FECHA	CONSECUENCIAS	RUTA CRITICA	INTENSIDAD	INICIO - FIN	DURACIÓN
61	22/12/2023	Invoca inicio de causal por el efecto de las lluvias. Paraliza actividades desde las primeras horas de la mañana, accesos inundados, zanjas de cimentación inundadas.	OE.2.3.2.1 zapatas concreto f'c=210 kg/cm2	fuerte	2:00pm a 5:00pm	3:00 horas
62	23/12/2023	Perjudica el normal avance según la programación de obra vigente, paralizando partidas propias de la ruta crítica.	OE.2.3.2.1 zapatas concreto f'c=210 kg/cm2	fuerte	2:30pm a 5:00pm	2:30 horas

Del 22/12/2023 a 23/12/2023 consideradas con lluvias de intensidad fuerte, las que paralizaron la partida OE 2.3.2.1. Zapatas concreto f'c=210 kg/cm2, acumulando un total de 5.50 horas de afectación a la ruta crítica, tiempo que no es incluyente en la suspensión de plazo N°01.

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
		INICIO DE CIRCUNSTANC		1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Siendo 27 de diciembre de 2023 se suscribe el acta de Suspensión de plazo de ejecución N°01, según el artículo N°85 del reglamento del texto único ordenado de la ley N°29230. Ante eventos no atribuibles a la Entidad Pública o a la Empresa Privada que originan la paralización de las Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de Mayores Gastos Generales o la aplicación de penalidades." Siendo ya imposible la continuidad de ejecución de obra por el incremento de las precipitaciones pluviales que afectan la ruta crítica de la programación de obra. Ya que antes de suscrita el acta solo eran lluvias con interrupciones parciales de 2 a 3 horas, ya posteriormente se incrementan las lluvias intensas por periodos más largos, razón por la cual se realiza la invocación al evento, considerado como causal no atribuible a las partes: **EFFECTO DE LAS PRECIPITACIONES PLUVIALES EN LA RUTA CRÍTICA DE LA PROGRAMACIÓN DE OBRA**, situación de fuerza mayor las que imposibilitan el normal avance de ejecución de obra, justificado y sustentado como “antecedentes” las lluvias de anteriores suscitadas y el pronóstico de SENAMHI, reportes climatológicos adjuntados en las que se evidencia el incremento de las lluvias intensas. Este periodo de suspensión del plazo N°01 es de 35 días iniciados el 28 de diciembre 2023 al 31 de enero del 2024.

Por lo tanto, los 35 días de la suspensión de plazo N°01, color verde (imagen anterior), tiene un inicio y un fin (del 28Dic23 al 31Ene24) para un evento de fuerza mayor el que es diferente a las interrupciones de tiempo parciales de la ruta crítica del 22 y 23 de diciembre del 2024, horas que se pretende cuantificar para la presente ampliación de plazo.

Durante la ejecución de la obra se registra en el mes de febrero del 2024 las siguientes lluvias que modifican la ruta crítica, las mismas que son registradas en cuaderno de obra:

NRO DE ASIENTO	FECHA	CONSECUENCIAS	RUTA CRITICA	INTENSIDAD	INICIO - FIN	DURACIÓN
91	19/02/2024	El sector de Masopampa se encuentra bloqueada por las fuertes lluvias en ese sector imposibilitando el acceso de materiales como arena gruesa, piedra chancada hacia Tiaparo. Dichos materiales que son esenciales e indispensables no logran llegar a pie de obra, paralizándose las partidas de concreto en zapatas	OE.2.3.2.1 zapatas concreto f'c=210 kg/cm2	fuerte	2:00pm a 5:00pm	3:00 horas
102	27/02/2024	Presencia de lluvias perjudicando las labores de encofrado de sobrecimientos en cerco perimétrico, así como el encofrado y desencofrado de columnas	OE.2.3.7.2 Columnas encofrado y desencofrado	fuerte	2:30pm a 4:00pm	1:30 horas

En marzo del 2024, durante el periodo de ejecución de obra se registran lluvias en los días 01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 20, 22, 23, 25 registrados de la siguiente manera:





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



GOBIERNO REGIONAL
DE APURIMAC

050

NRO DE ASIENTO	FECHA	CONSECUENCIAS	AFECTACIÓN DE RUTA CRITICA	INTENSIDAD	INICIO - FIN	DURACIÓN
106	1/03/2024	Presencia de lluvias, interrumpido las labores de vaciado de sobrecimientos en bloque 2, Sector de Masopampa bloqueada por lodo y piedras.	OE.2.3.7.2 Columnas encofrado y desencofrado	fuerte	2:30pm a 5:00pm	2:30 horas
107	2/03/2024	Presencia de lluvias afectando las labores de vaciado de sobrecimiento bloque 2.	OE.2.3.7.2 Columnas encofrado y desencofrado	fuerte	9:00am a 2:00pm	5:00 horas
108	4/03/2024	Perjudicando labores de eliminación de material excedente	OE.2.3.7.2 Columnas encofrado y desencofrado	fuerte	11:30am a 4:30pm	5:00 horas
109	5/03/2024	Lluvias durante la tarde perjudicando labores de encofrado de columnas	OE.2.3.7.2 Columnas encofrado y desencofrado	fuerte	1:30pm a 5:00pm	3:30 horas
111	6/03/2024	Lluvias durante horas de la noche, afectando las labores de obra	OE.2.3.7.2 Columnas encofrado y desencofrado	fuerte	7:00am a 12:00m	5:00 horas
112	7/03/2024	Dificultad de transitabilidad en obra, paralización de las actividades, debido a las precipitaciones pluviales el sector de Masopampa se encuentra bloqueada interrumpiendo el tránsito vehicular.	OE.2.3.7.1 Columnas concreto f'c=210 kg/cm2	fuerte	7:00am a 5:00pm	8:30 horas
114	8/03/2024	Dificultad en la accesibilidad y transitabilidad a obra, por agua de lluvia generada fuera de los terrenos del colegio, que ingresan en caudal considerable deterioran las vías.	OE.2.3.7.1 Columnas concreto f'c=210 kg/cm2	fuerte	3:00pm a 6:00pm	3:00 horas
116	11/03/2024	Afectado la ejecución de partidas de la ruta crítica como encofrado y vaciado de concreto en columnas.	OE.2.3.7.1 Columnas concreto f'c=210 kg/cm2	fuerte	1:00 pm a 4:30pm	5:00 horas
118	12/03/2024	Deterioro de la rasante de la vía de acceso, interrumpiendo las labores de eliminación de material excedente, afectando las partidas de excavación de zanjas para cimentación, zapatas, vigas de cimentaron, columnas.	OE.2.3.9.1.3 Losa maciza acero fy=4200 kg/cm2	fuerte	3:00pm a 5:00pm	2:00 horas
126	20/03/2024	La única ruta de acceso se encuentra saturada, no ingresan vehículos a la obra generando la alteración de la ruta crítica al no poder liberar frentes de trabajo en los bloques 01 y 06, cuya ubicación se encuentra en el área afectada por las aguas pluviales.	OE.2.3.9.1.3 Losa maciza acero fy=4200 kg/cm2	fuerte	9:00 am a 12:00m	3:00 horas
128	22/03/2024	En obra se presentó lluvias intensas desde las 2:00 pm hasta pasado las 5:00 p. Generando la paralización de las labores de obra, por el efecto de la lluvia intensa.	OE.2.3.9.1.3 Losa maciza acero fy=4200 kg/cm2	fuerte	2:00 pm a 5:00 pm	3:00 horas
129	23/03/2024	Imposibilidad de continuidad de ejecución por el desabastecimiento de materiales, producto de las lluvias y la intransitabilidad vehicular por las principales vías de acceso a obra. Se solicita la suspensión de Plazo N°02	OE.2.3.9.1.3 Losa maciza acero fy=4200 kg/cm2	fuerte	10:00 am a 12:00 pm	3:00 horas
131	25/03/2024	Previo verificación y análisis de los fundamentos de Hecho y el sustento legal del evento se suscribe el ACTA de suspensión N°02 Tipificados en los fundamentos de derecho del artículo N°85 del Reglamento del Tecto único, ordenado de la Ley N° 29230.	OE.2.3.9.1.3 Losa maciza acero fy=4200 kg/cm2. No se ejecutaron ninguna actividad en obra, dicho día se evalúa el contexto y se aprueba la suspensión de plazo N°02	fuerte	7:00 pm a 5:00 pm	8:00 horas

Dichas horas son las que interrumpen la ruta crítica de la programación de obra, tiempo afectado antes de la suspensión de plazo de ejecución N°02, con evento causal diferente a la ampliación de plazo N°01, cuya causal es el **efecto de las lluvias en el impacto de la ruta crítica de la programación de la obra**. Es decir, como se muestra en la siguiente imagen, en color amarillo son los días de suspensión de plazo de ejecución N°02 de 08 días calendario, con el evento N°02: **“Imposibilidad de continuidad de ejecución por la intransitabilidad en el único acceso a pie de obra producto de las lluvias adversas que genera desabastecimiento de materiales de construcción”**, por los sucesos siguientes sucesos de fuerza mayor:



- Imposibilidad de acceso debido a que la única vía de acceso a pie de obra se encuentra saturada y afectada por las lluvias de alta intensidad que hay en la zona, que a pesar de implementar medidas de contingencia no se logra controlar.
- Los derrumbes y huaycos se considera un caso de Fuerza mayor y fortuito, las cuales son impredecibles e inevitables, fuera del control de las partes. (entidad privada y entidad pública). El huayco que ocurre el tramo de Masupampa, Tapayrihua, impacta en la partida O.E. 1.1.16.1 Flete Terrestre Abancay - Tiaparo, al tener la vía intransitable para el transporte de materiales: Agregados, cemento, acero corrugado, estructuras metálicas, ladrillos, cobertura de techos, etc., consecuentemente afectando en el avance normal de la ejecución de la obra. Este evento del huayco en Masupampa es impredecible e inevitable.
- En el tramo que corresponde a Huancabamba a Tiaparo, trocha de un solo carril, se registran constantemente derrumbes y deslizamientos, las que bloquean el acceso de los camiones y volquetes, por sus dimensiones no logran superar fácilmente dichos obstáculos. Es inevitable e impredecible saber el lugar y fecha de ocurrencia. Actividades de habilitación y limpieza de vías son extracontractuales, que generan sobre costos y sobretiempos.

Lo descrito anteriormente es indistinto al sustento para la cuantificación del tiempo afectado a la ruta crítica (DIAS ANTES DE LA SUSPENSIÓN N°02) en la presente ampliación de plazo N°01, ya que se solicita las horas efectivas de afectación en los días de color celeste de la siguiente imagen:

Posterior a la Suspensión de plazo N°02, se registra en cuaderno de obra las siguientes ocurrencias de lluvia y sus efectos en el impacto de la ruta crítica y al ser EL EFECTO DE LAS LLUVIAS, una circunstancia sin finalización prevista,

Marzo 2024							Abril 2024						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28
25	26	27	28	29	30	31	29	30					

esta residencia suscribe la finalización parcial del evento N°01: el efecto de las lluvias y el impacto en la ruta crítica, las que generan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, en cumplimiento al procedimiento de solicitud de ampliación de plazo registrándose el inicio y final de la causal invocada, en correspondencia al artículo 96. Ampliaciones de plazo del Reglamento de la Ley N°29230 Obras por impuesto, establecidos en el convenio de inversión. Cabe recalcar que el inicio de esta causal se registró en el asiento N°61 de la residencia (Cuaderno de Obra Tomo I).

NRO DE ASIENTO	FECHA	CONSECUENCIAS	AFECTACIÓN DE RUTA CRÍTICA	INTENSIDAD	INICIO - FIN	DURACIÓN
142	8/04/2024	Interumpe trabajos de acaro de material excedente y eliminación de material excedente, así como la partida OE 2.2.3.1 solado mezcla cemento: hormigón 1:10, e=10 cm en muro de contención, ya que la zanja de cimentación se encuentra saturada.	OE.2.2.6.3.1 solado mezcla cemento: hormigón 1:10, e=10 cm en muro de contención, ya que la zanja de cimentación se encuentra saturada.	fuerte	3:00 pm a 5:00 pm	2:00 horas
159	20/04/2024	Se deja constancia que el día de hoy empezó a llover intensamente desde las 11:00 am, hasta la 1:00 pm y se comunica a la supervisión que a consecuencia de la lluvia, la zanja de cimentación MC-05, adyacente al tanque elevado proyectado, se inunda y así mismo se desliza el suelo de su contorno obstruyendo y paralizándolo la partida OE 2.3.6.1.2 Muros de Contención - Encofrado y desencofrado, ocasionando retrasos con respecto a nuestro calendario de avance de obra (PERT CPM - GANTT) ya que dicha partida en mención es parte de la ruta crítica.	OE 2.3.6.1.2 Muros de Contención - Encofrado y desencofrado	fuerte	11:00 am a 1:00 pm	2:00 horas

CUANTIFICACIÓN DE PERIODO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01:

Como se puede apreciar en el cuadro siguiente, es la cuantificación del tiempo afectado por el efecto de las lluvias intensas (causas no atribuibles a la empresa privada):





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



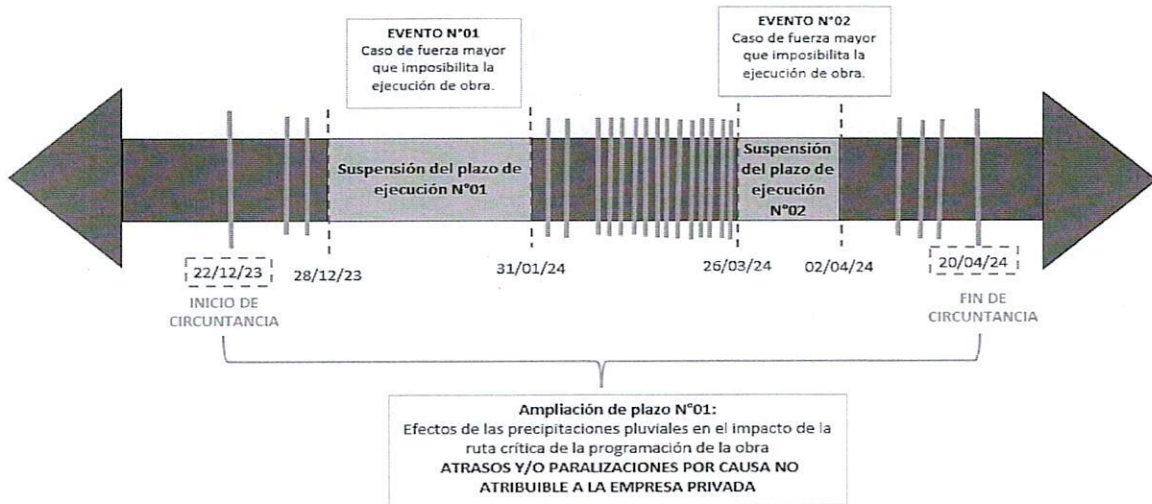
GOBIERNO REGIONAL
DE APURIMAC

NRO DE ASIENTO	FECHA	CONSECUENCIAS	AFECTACIÓN DE RUTA CRITICA	INTENSIDAD	INICIO - FIN	DURACIÓN
61	22/12/2023	Invoca inicio de causal por el efecto de las lluvias. Paraliza actividades desde las primeras horas de la mañana, accesos inundados, zanjas de cimentación inundadas.	OE.2.3.2.1 zapatas concreto f'c=210 kg/cm2	fuerte	2:00pm a 5:00pm	3:00 horas
62	23/12/2023	Perjudica el normal avance según la programación de obra vigente, paralizando partidas propias de la ruta crítica.	OE.2.3.2.1 zapatas concreto f'c=210 kg/cm2	fuerte	2:30pm a 5:00pm	2:30 horas
91	19/02/2024	El sector de Masopampa se encuentra bloqueada por las fuertes lluvias en ese sector imposibilitando el acceso de materiales como arena gruesa, piedra chancada hacia Tiaparo. Dichos materiales que son esenciales e indispensables no logran llegar a pie de obra, paralizandose las partidas de concreto en zapatas	OE.2.3.2.1 zapatas concreto f'c=210 kg/cm2	fuerte	2:00pm a 5:00pm	3:00 horas
102	27/02/2024	Presencia de lluvias perjudicando las labores de encofrado de sobrecimientos en cerco perimétrico, así como el encofrado y desencofrado de columnas	OE.2.3.7.2 Columnas encofrado y desencofrado	fuerte	2:30pm a 4:00pm	1:30 horas
106	1/03/2024	Presencia de lluvias, interrumpido las labores de vaciado de sobrecimientos en bloque 2, Sector de Masopampa bloqueada por lodo y piedras.	OE.2.3.7.2 Columnas encofrado y desencofrado	fuerte	2:30pm a 5:00pm	2:30 horas
107	2/03/2024	Presencia de lluvias afectando las labores de vaciado de sobrecimiento bloque 2.	OE.2.3.7.2 Columnas encofrado y desencofrado	fuerte	9:00am a 2:00pm	5:00 horas
108	4/03/2024	Perjudicando labores de eliminación de material excedente	OE.2.3.7.2 Columnas encofrado y desencofrado	fuerte	11:30am a 4:30pm	5:00 horas
109	5/03/2024	Lluvias durante la tarde perjudicando labores de encofrado de columnas	OE.2.3.7.2 Columnas encofrado y desencofrado	fuerte	1:30pm a 5:00pm	3:30 horas
111	6/03/2024	Lluvias durante horas de la noche, afectando las labores de obra	OE.2.3.7.2 Columnas encofrado y desencofrado	fuerte	7:00am a 12:00m	5:00 horas
112	7/03/2024	Dificultad de transitabilidad en obra, paralización de las actividades, debido a las precipitaciones pluviales el sector de Masopampa se encuentra bloqueada interrumpiendo el tránsito vehicular.	OE.2.3.7.1 Columnas concreto f'c=210 kg/cm2	fuerte	7:00am a 5:00pm	8:30 horas
114	8/03/2024	Dificultad en la accesibilidad y transitabilidad a obra, por agua de lluvia generada fuera de los terrenos del colegio, que ingresan en caudal considerable deterioran las vías.	OE.2.3.7.1 Columnas concreto f'c=210 kg/cm2	fuerte	3:00pm a 6:00pm	3:00 horas
116	11/03/2024	Afectado la ejecución de partidas de la ruta crítica como encofrado y vaciado de concreto en columnas.	OE.2.3.7.1 Columnas concreto f'c=210 kg/cm2	fuerte	1:00 pm a 4:30pm	5:00 horas
118	12/03/2024	Deterioro de la rasante de la vía de acceso, interrumpiendo las labores de eliminación de material excedente, afectando las partidas de excavación de zanjas para cimentación, zapatas, vigas de cimentaron, columnas.	OE.2.3.9.1.3 Losa maciza acero fy=4200 kg/cm2	fuerte	3:00pm a 5:00pm	2:00 horas
126	20/03/2024	La única ruta de acceso se encuentra saturada, no ingresan vehículos a la obra generando la alteración de la ruta crítica al no poder liberar frentes de trabajo en los bloques 01 y 06, cuya ubicación se encuentra en el área afectada por las aguas pluviales.	OE.2.3.9.1.3 Losa maciza acero fy=4200 kg/cm2	fuerte	9:00 am a 12:00m	3:00 horas
128	22/03/2024	En obra se presentó lluvias intensas desde las 2:00 pm hasta pasado las 5:00 p. Generando la paralización de las labores de obra, por el efecto de la lluvia intensa.	OE.2.3.9.1.3 Losa maciza acero fy=4200 kg/cm2	fuerte	2:00 pm a 5:00 pm	3:00 horas

NRO DE ASIENTO	FECHA	CONSECUENCIAS	AFECTACIÓN DE RUTA CRITICA	INTENSIDAD	INICIO - FIN	DURACIÓN
129	23/03/2024	Imposibilidad de continuidad de ejecución por el desabastecimiento de materiales, producto de las lluvias y la intransitabilidad vehicular por las principales vías de acceso a obra. Se solicita la suspensión de Plazo N°02	OE.2.3.9.1.3 Losa maciza acero fy=4200 kg/cm2	fuerte	10:00 am a 12:00 pm	3:00 horas
131	25/03/2024	Previa verificación y análisis de los fundamentos de Hecho y el sustento legal del evento se suscribe el ACTA de suspensión N°02 Tipificados en los fundamentos de derecho del artículo N°85 del Reglamento del Tecto único, ordenado de la Ley N° 29230.	OE.2.3.9.1.3 Losa maciza acero fy=4200 kg/cm2. No se ejecutaron ninguna actividad en obra, dicho día se evalua el contexto y se aprueba la suspensión de plazo N°02	fuerte	7:00 pm a 5:00 pm	8:00 horas



Total de horas	70.50 horas
Total de días	9 días



El análisis desarrollado para demostrar la afectación de las actividades de la ruta crítica, se sustenta en las modificaciones que se registran, en la interrelación de la red de actividades, establecidas en el Diagrama Gantt y Programación de obra PERT – CPM y siendo una ruta crítica, una secuencia de actividades, cuya fase final comprende el logro de la meta prevista, la interrupción de esta red de actividades, implica el diferimiento de toda la secuencia de la red hasta el término de la actividad.

Por lo anterior expuesto, se aprecia que las partidas que han estado afectas en el periodo del evento, las que se encuentran inmersos en la ruta crítica. Periodo que es diferente al sustento de las ampliaciones de plazo N°01 y N°02.

Por tal motivo, se solicita una ampliación del plazo de ejecución N°01 por 09 (nueve) días calendario.

DESCRIPCIÓN DEL EVENTO	CANTIDAD
Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la empresa privada: Efecto de las precipitaciones pluviales en la ruta crítica de la programación de obra.	09 días calendarios

1.4.2. De la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, la Entidad Privada Supervisora a través de la Jefa de Supervisión precisa en la Carta N°043-2024-CONSORCIO LITA SUPERVISORA-SO/ARG de fecha 24 de mayo del 2024, precisa:
(...)

Primero: es importante reconocer que la Empresa Ejecutora; ha fundamentado su solicitud en las condiciones adversas provocadas por las precipitaciones pluviales, las cuales han generado atrasos y paralizaciones en la obra. Esta situación ha sido abordada mediante la solicitud de suspensiones de plazo, las cuales han sido debidamente documentadas y evaluadas.

(...)

Por otra parte, se ha detectado que no se ha seguido el procedimiento adecuado para determinar el inicio y fin de cada circunstancia que dio lugar a las suspensiones de plazo. Esto es crucial para garantizar la transparencia y legalidad en el proceso de solicitud de ampliación de plazo, por lo que se invalidaría el trámite del mismo hasta después del reinicio de obras Nro. 02, tiempo desde el cual podría considerar el cierre de circunstancia al 20 de Abril del 2024 con una ampliación de plazo y modificado así el calendario de obra.

En consecuencia, mi opinión es que la solicitud de ampliación de plazo Nro. 01 ha justificado en el presente levantamiento de observaciones la no redundancia de sustento con respecto a la suspensión de plazo ro.02.

Por lo tanto, con respecto al planteamiento técnico sustentatorios el reconocimiento sería de 7 días calendarios como ampliación de plazo a considerar.



Finalmente, es fundamental garantizar la transparencia y legalidad en todas las etapas del proceso de solicitud de ampliación de plazo, con el fin de proteger los intereses de todas las partes involucradas y asegurar el éxito del proyecto en su conjunto.

(...)

CONCLUSIONES DE LA JEFA DE SUPERVISIÓN:

- La empresa ejecutora ha fundamentado su solicitud de ampliación de plazo Nro. 01 en las condiciones adversas provocadas por las precipitaciones pluviales, las cuales han generado atrasos y paralizaciones en la obra.
- Se ha detectado que la empresa ejecutora ha utilizado el mismo sustento para la solicitud de ampliación de plazo que ya fue empleado previamente para la suspensión de plazo Nro.01. mas no de la suspensión de plazo Nro.02, la cual sustenta en el levantamiento de observaciones actual.
- No se ha seguido el procedimiento adecuado para determinar el inicio de la circunstancia sin embargo se evidencia las paralizaciones de obra por las condiciones adversas (lluvias), por lo que en mi opinión es factible considerar las paralizaciones producidas luego del reinicio de plazo de ejecución Nro.02 ya que la fecha de fin de circunstancia se encuentra claro y vigente para el mes solicitado y no existe redundancia con la suspensión de plazo de ejecución Nro.02, considerándose el.
- **Esta supervisión indica como opinión técnica que la solicitud de ampliación de plazo Nro. 01 se consideraría por 7 días calendarios (55 horas) de los 9 días calendarios (70.50horas) solicitados.**

1.5. Análisis Cronológico de Responsabilidades (de existir), dentro de la Solitud en referencia a los plazos establecidos en el reglamento:

Cuadro N° 02: Análisis Cronológico de la Solitud de Ampliación de Plazo N° 01 en referencia a los plazos establecidos en el Reglamento de La Ley N° 29230.

TRÁMITE SEGÚN LEY 29230	FECHA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO	DESCRIPCION DE ACCIÓN	DE	A
	23/12/2024	REGISTRO DE INICIO DE CIRCUNSTANCIA	EMP. EJECUTORA	
15 d. de concluido la circunstancia	20/04/2024	REGISTRO DE FIN DE CIRCUNSTANCIA	EMP. EJECUTORA	
05/05/2024	30/04/2024	SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	EMP. PRIVADA	ENT. PUBLICA Y ENT. P. SUPERVISORA
05 dh. 06/05/2024	08/05/2024	EMISIÓN DE OBSERVACIONES	ENT. P. SUPERVISORA	ENT. PUBLICA
	09/05/2024	EMISIÓN DE OBSERVACIONES	ENT. P. SUPERVISORA	EMP. PRIVADA
10 dh. 20/05/2024		PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA SOLICITUD	ENTIDAD PUBLICA	EMPRESA PRIVADA Y ENT. P. SUPERVISORA
	20/05/2024	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES	EMP. PRIVADA	ENT. PUBLICA Y ENT. P. SUPERVISORA
	24/05/2024	EMITE LA SUPERVISIÓN OPINIÓN FAVORABLE	ENT. P. SUPERVISORA	ENT. PUBLICA

Según lo precisado en el Art. 96.2° del Reglamento de La Ley N° 29230, se tiene:

- 96.2. La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente:
2. La Entidad Privada Supervisora emite un informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.

La Entidad Privada Supervisora CONSORCIO LITA SUPERVISOR, NO HA CUMPLIDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EL ART. 96.2° (2) DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, debido a que, una vez que haya presentado la Empresa Privada SOUTHERN PERU COPPER

Página 11 de 19

CORPORATION la solicitud de Ampliación de Plazo, el pronunciamiento debió darse en un plazo de (5) días hábiles de recibida la solicitud, mediante un informe dando su opinión sobre la solicitud (OPINIÓN FAVORABLE O DENEGANDO LA SOLICITUD EN FECHA 06/05/2024) dando conocimiento a la Entidad Pública y a la Empresa Privada; consecuentemente esta acción no fue realizada como se aprecia en el Cuadro N° 02, la Entidad Privada Supervisora Remite mediante la CARTA N°033-2024-CLS de fecha 08/05/2024, Opinión Técnica Observando la Ampliación de Plazo de Ejecución N° 01 acción que no corresponde observar si no haberse pronunciado situación que no ha sido como tal, a la Entidad Pública y mediante la CARTA N°034-2024-CLS de fecha 09 de mayo de 2024 a la Empresa Privada SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION.

3. *El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora.*

La Entidad Privada Supervisora debido que no cumplió el procedimiento establecido el art. 96.2° (2) del Reglamento de La Ley N° 29230, hizo que la Entidad Pública incurra en error, a causa de prolongar el tiempo de su pronunciamiento final, dentro del plazo que le correspondía a la Entidad Pública resolver sobre la ampliación y notificar su decisión a la Empresa Privada en fecha 20/05/2024; en su defecto la Empresa Privada respondió y presentó el levantamiento de observaciones en fecha 20/05/2024 y en fecha 24/05/2024 Entidad Privada Supervisora emite opinión favorable a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, acciones estas últimas que no corresponden normativamente.

4. *En caso de que la Entidad Privada Supervisora no emita informe sobre la solicitud de ampliación, la Entidad Pública se pronuncia dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de plazo indicado, se tiene por aprobada la solicitud de la Empresa Privada, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente por la falta de pronunciamiento.*

En el análisis del cumplimiento del Art. 96.2° (2) y (3) del Reglamento de La Ley N° 29230, el incumplimiento al procedimiento del reglamento durante el trámite de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, correspondería advertir responsabilidades atribuible a la Entidad Privada Supervisora de este hecho; por lo que, la consecuencia es **proceder a dar el trámite de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 como CONSENTIDO, con la pretensión inicial de la Empresa Privada, debido a que en dentro del plazo del trámite conforme lo estipula el reglamento cuantifican por 09 días calendarios**, dejando prescrito que este hecho se da por causas no atribuibles a la Entidad Pública, siendo además que dicha solicitud es de necesidad para el cumplimiento los objetivos establecidos en el proyecto.

Adicionalmente es preciso recurrir al deslinde de Responsabilidades correspondientes, es dejando constancia que lo suscitado obedece a solicitar la aplicación de acciones legales y/o administrativas y/o las que hagan sus veces a la Entidad Privada Supervisora, ya que a consecuencia del incumplimiento al procedimiento del reglamento durante el trámite de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 y hacer incurrir en error a la Entidad Pública, obedecería en este caso aplicar Penalidades conforme se precisa en el numeral 7. de las Bases Integradas de Selección de la Entidad Privada Supervisora PROCESO DE SELECCIÓN N° 002 – 2022-CE-OxI-GRA – Ley 2923 y/o Términos de Referencia:

Por demora en emitir opinión y comunicar a la Entidad, sobre la solicitud de ampliación de plazo comunicada por la EMPRESA PRIVADA, se aplica la penalidad del 0.5% del monto del contrato por cada día de atraso, según Informe del especialista administrador del Convenio del GORE.



1.6. Determinación de la Nueva Fecha de Finalización de Obra Contractual:

De acuerdo a los fundamentos que se han expuesto en la presente Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, se tiene como inicio de circunstancia el 22 de diciembre del 2023 y el fin de circunstancia el 20 de abril del 2024, debido a que dicha solicitud está CONSENTIDO, con la pretensión inicial de la Empresa Privada, debido a que en dentro del plazo del trámite conforme lo estipula el reglamento **se cuantifica por 09 días calendario:**

Cuadro N° 01: Análisis del Plazo Contractual.

Fecha de Inicio de Obra	01/11/2023
Plazo Contractual de Ejecución de Obra	180 días calendario
Finalización de Obra - Programado	28/04/2023
Suspensión de Plazo Nro. 01	35 días calendario
Fecha de Suspensión de Plazo Nro. 01	28/12/2023





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



050

Fecha de Reinicio de Plazo Nro. 01	01/02/2024
Suspensión de Plazo Nro. 02	08 días calendario
Fecha de Suspensión de Plazo Nro. 02	26/03/2024
Fecha de Reinicio de Plazo Nro. 02	03/04/2024
Fecha Finalización de Obra Reprogramada	10/06/2024
Ampliación de Plazo Nro. 01	09 días calendario
Nueva Fecha Finalización de Obra	19/06/2024

II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

2.1. En mérito a la Carta N°038-2023-CLS de fecha 24 de marzo de 2024, mediante el cual la Entidad Privada Supervisora, Remite a la Entidad Regional *Opinión Técnica Favorable a la Solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 01*; se desprende el análisis y evaluación del mismo, concluyendo que, ante eventos no atribuibles a la ENTIDAD PÚBLICA o LA EMPRESA PRIVADA se originaron la Ampliación del Plazo de Ejecución de Obra N° 01 del proyecto, por consiguiente, en concordancia con el Art. N°96° del Reglamento del texto único ordenado de la Ley N° 29230, en manifestando que:

2.1.1. La Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, se da por: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación, teniendo como inicio de circunstancia el 22 de diciembre del 2023 y el fin de circunstancia el 20 de abril del 2024.

2.1.2. **La Entidad Privada Supervisora CONSORCIO LITA SUPERVISOR, NO HA CUMPLIDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EL ART. 96.2° (2) DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230**, debido a que, una vez que haya presentado la Empresa Privada SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION la solicitud de Ampliación de Plazo, el pronunciamiento debió darse en un plazo de (5) días hábiles de recibida la solicitud, mediante un informe dando su opinión sobre la solicitud (OPINIÓN FAVORABLE O DENEGANDO LA SOLICITUD EN FECHA 06/05/2024) dando conocimiento a la Entidad Pública y a la Empresa Privada; consecuentemente esta acción no fue realizada como se aprecia en el Cuadro N° 02, la Entidad Privada Supervisora Remite mediante la CARTA N°033-2024-CLS de fecha 08/05/2024, Opinión Técnica Observando la Ampliación de Plazo de Ejecución N° 01 acción que no corresponde observar, si no haberse pronunciado situación que no ha sido como tal, a la Entidad Pública y mediante la CARTA N°034-2024-CLS de fecha 09 de mayo de 2024 a la Empresa Privada SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION pone en conocimiento.

2.1.3. **La Entidad Privada Supervisora debido que no cumplió el procedimiento establecido el art. 96.2° (2) del Reglamento de La Ley N° 29230, hizo que la Entidad Pública incurra en error, a causa de prolongar el tiempo de su pronunciamiento final, dentro del plazo que le correspondía a la Entidad Pública resolver sobre la ampliación y notificar su decisión a la Empresa Privada en fecha 20/05/2024**; en su defecto la Empresa Privada respondió y presentó el levantamiento de observaciones en fecha 20/05/2024 y en fecha 24/05/2024 Entidad Privada Supervisora emite opinión favorable a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, acciones estas últimas que no corresponden normativamente.

2.1.4. En el análisis del cumplimiento del Art. 96.2° (2) y (3) del Reglamento de La Ley N° 29230, el incumplimiento al procedimiento del reglamento durante el trámite de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, correspondería advertir responsabilidades atribuible a la Entidad Privada Supervisora de este hecho; por lo que, la consecuencia es **proceder a dar el trámite de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 como CONSENTIDO, con la pretensión inicial de la Empresa Privada, debido a que en dentro del plazo del trámite conforme lo estipula el reglamento cuantifican por 09 días calendario**, dejando prescrito que este hecho se da por causas no atribuibles a la Entidad Pública, siendo además que dicha solicitud es de necesidad para el cumplimiento los objetivos establecidos en el proyecto.

2.1.5. Con lo suscrito en los numerales 4.1.1, de ello se desprende, que la fecha de finalización contractual de ejecución de obra, tiene una variación por efecto de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01:

Fecha de Inicio de Obra	01/11/2023
Plazo Contractual de Ejecución de Obra	180 días calendario
Finalización de Obra - Programado	28/04/2023
Suspensión de Plazo Nro. 01	35 días calendario
Fecha de Suspensión de Plazo Nro. 01	28/12/2023
Fecha de Reinicio de Plazo Nro. 01	01/02/2024
Suspensión de Plazo Nro. 02	08 días calendario
Fecha de Suspensión de Plazo Nro. 02	26/03/2024
Fecha de Reinicio de Plazo Nro. 02	03/04/2024



Fecha Finalización de Obra Reprogramada	10/06/2024
Ampliación de Plazo Nro. 01	09 días calendario
Nueva Fecha Finalización de Obra	19/06/2024

- 2.1.6. Adicionalmente es preciso recurrir al deslinde de Responsabilidades correspondientes, es dejando constancia que lo suscitado obedece a solicitar la aplicación de acciones legales y/o administrativas y/o las que hagan sus veces a la Entidad Privada Supervisora, ya que a consecuencia del incumplimiento al procedimiento del reglamento durante el trámite de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 y hacer incurrir en error a la Entidad Pública, obedecería en este caso aplicar Penalidades conforme se precisa en el numeral 7. de las Bases Integradas de Selección de la Entidad Privada Supervisora PROCESO DE SELECCIÓN N° 002 – 2022-CE-Oxl-GRA – Ley 2923 y/o Términos de Referencia.

Por demora en emitir opinión y comunicar a la Entidad, sobre la solicitud de ampliación de plazo comunicada por la EMPRESA PRIVADA, se aplica la penalidad del 0.5% del monto del contrato por cada día de atraso, según Informe del especialista administrador del Convenio del GORE.

- 2.2. Ante lo descrito en el numeral 4.1, se recomienda a la Entidad Privada recurrir en solicitar la suscripción de la Adenda N° 04 al CONVENIO DE INVERSIÓN N°002-2022-GRA, por Variación en la fecha de finalización contractual de ejecución de obra.
- 2.3. Por tanto, considerando todo lo descrito anteriormente, EMITO el **INFORME TÉCNICO, SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01 (CONVENIO DE INVERSIÓN N°002-2022-GRA)**, correspondiente al proyecto denominado “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 54320 CESAR VALLEJO DE TIAPARO EN EL DISTRITO DE POCOHUANCA - PROVINCIA DE AYMARAES - DEPARTAMENTO DE APURIMAC”, CON CUI N°2539810, a fin de recomendar la aprobación de dicha solicitud mediante acto resolutorio; **ello bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones descritas en el citado documento;**

Que, dicho informe técnico es avalado por el Ing. Florencio Cáceres Palma – Coordinador de Obras por Impuesto – profesional adscrito a la GRI, mediante **Carta N° 116-2024-GRAP/GRI/COXI-FCP de fecha 30/05/2024**, remitiendo al Gerente Regional de Infraestructura - la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del proyecto en cuestión, manifestando que: estando previamente con el pronunciamiento de la Supervisión a la Solicitud de la Entidad Privada Supervisora bajo sus atribuciones y responsabilidades, el cual comunica a la Entidad Regional, con el análisis de la Profesional Especializado en Formulación y/o Ejecución de Proyectos de esta Coordinación. **SE PROCEDE A REMITIR LA SOLICITUD AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 PARA SU VALIDACIÓN Y SOLICITANDO ADEMÁS LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES CORRESPONDIENTES**, así mismo por intermedio del presente informe, se recomienda a la Empresa Privada recurrir en solicitar la suscripción de la Adenda N° 03 al **CONVENIO DE INVERSIÓN N° 002-2022-GRA** - por Variación en la fecha de finalización contractual de ejecución de obra, a la aprobación de dicha solicitud;

Que, de la revisión y análisis de los actuados se logra apreciar el **Memorando N° 2045-2024-GRAP/GRI-13 de fecha 06/05/2024**, donde el Ing. Dalmer Ascue Meléndez - Gerente Regional de Infraestructura, insta y pone en conocimiento a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, sobre el Expediente Técnico de **Ampliación de Plazo N° 01 - por 09 días calendario a partir del día 11/06/2024 al 19/06/2024**, para la culminación del **Proyecto en mención con CUI N° 2539810**, para efectos de emitir Opinión Legal y emitir el proyecto de acto resolutorio pertinente, *conforme al marco normativo vigente*; justificando lo siguiente:

(...)

Al respecto, conforme se puede verificar en el documento de la referencia a) y b) la Coordinación de Obras por Impuestos de esta Gerencia, efectúa la verificación y/o análisis y/o evaluación ha dicho expediente; por lo que concluye en remitir la Presente Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, precisando que:

La Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01; Se da por: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación"; teniendo como inicio de circunstancia el 22/12/2023 y el fin de circunstancia el 20/07/2024.

Debiendo precisar que, la Entidad Privada Supervisora **CONSORCIO LITA SUPERVISOR, NO HA CUMPLIDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EL ART. 96.2° (2) DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230**, debido a que, una vez que haya presentado la Empresa Privada SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION la solicitud de Ampliación de Plazo, el pronunciamiento debió darse en un plazo de (5) días hábiles de recibida la solicitud, mediante un informe dando su opinión sobre la solicitud (**OPINIÓN FAVORABLE O DENEGANDO LA SOLICITUD EN FECHA 06/05/2024**) dando conocimiento a la Entidad Pública y a la Empresa Privada; consecuentemente esta acción no fue realizada, la Entidad Privada Supervisora Remite mediante la CARTA N°033-2024-CLS de fecha 08/05/2024, Opinión Técnica Observando la Ampliación de Plazo de Ejecución N° 01 acción que no corresponde observar, si no haberse pronunciado situación que no ha sido como tal, a la Entidad Pública y



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



050

mediante la CARTA N°034-2024-CLS de fecha 09 de mayo de 2024 a la Empresa Privada SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION pone en conocimiento.

La Entidad Privada Supervisora debido que no cumplió el procedimiento establecido el art. 96.2° (2) del Reglamento de La Ley N° 29230, hizo que la Entidad Pública incurra en error, a causa de prolongar el tiempo de su pronunciamiento final, dentro del plazo que le correspondía a la Entidad Pública resolver sobre la ampliación y notificar su decisión a la Empresa Privada en fecha 20/05/2024; en su defecto la Empresa Privada respondió y presentó el levantamiento de observaciones en fecha 20/05/2024 y en fecha 24/05/2024 Entidad Privada Supervisora emite opinión favorable a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, acciones estas últimas que no corresponden normativamente.

En el análisis del cumplimiento del Art. 96.2° (2) y (3) del Reglamento de La Ley N° 29230, el incumplimiento al procedimiento del reglamento durante el trámite de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, corresponde advertir responsabilidades atribuible a la Entidad Privada Supervisora de este hecho; por lo que, la consecuencia es **proceder a dar el trámite de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 como CONSENTIDO, con la pretensión inicial de la Empresa Privada, debido a que en dentro del plazo del trámite conforme lo estipula el reglamento cuantifican por 09 días calendarios**, dejando prescrito que este hecho se da por causas no atribuibles a la Entidad Pública, siendo además que dicha solicitud es de necesidad para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto.

Adicionalmente es preciso informar que, por los hechos ocurridos, correspondería, en este caso aplicar Penalidades conforme se precisa en el numeral 7. de las Bases Integradas de Selección de la Entidad Privada Supervisora PROCESO DE SELECCIÓN N° 002 – 2022-CE-OXI-GRA – Ley 2923 y/o Términos de Referencia.

Del análisis se desprende, que la fecha de finalización contractual de ejecución de obra, tiene una variación por efecto de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01:

Fecha de Inicio de Obra	01/11/2023
Plazo Contractual de Ejecución de Obra	180 días calendario
Finalización de Obra - Programado	28/04/2023
Suspensión de Plazo Nro. 01	35 días calendario
Fecha de Suspensión de Plazo Nro. 01	28/12/2023
Fecha de Reinicio de Plazo Nro. 01	01/02/2024
Suspensión de Plazo Nro. 02	08 días calendario
Fecha de Suspensión de Plazo Nro. 02	26/03/2024
Fecha de Reinicio de Plazo Nro. 02	03/04/2024
Fecha Finalización de Obra Reprogramada	10/06/2024
Ampliación de Plazo Nro. 01	09 días calendario
Nueva Fecha Finalización de Obra	19/06/2024

Por tanto, **Remito Validación de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, para Aprobación de dicha solicitud mediante Acto Resolutivo**, y continuar el trámite en conformidad con el Art. N°96°.

Así mismo, por intermedio de la presente, se recomienda a la Entidad Privada recurrir en solicitar la suscripción de la Adenda N° 03 al **CONVENIO DE INVERSIÓN N°002-2022-GRA**, por Variación en la fecha de finalización contractual de ejecución de obra, se adjunta el expediente que consta de 158 folios, **ello bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones descritas en el citado documento**;

Que, en fecha 12/06/2024 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite el **Informe Legal N° 96-2024-GRAP/08/DRAJ**, dirigida a la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el cual **OTORGA OPINIÓN FAVORABLE, para la aprobación resolutive - DECLARANDO CONSENTIDA - la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 - por 09 días calendarios a partir del día 11/06/2024 al 19/06/2024**, para la culminación del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA LE 54320 CESAR VALLEJO DE LA COMUNIDAD DE TIAPARO, DISTRITO DE POCOHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAES, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2539810, por las causales de: 1) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada**, toda vez, que del análisis del cumplimiento del Art. 96.2° (2) y (3) del Reglamento de La Ley N° 29230, el incumplimiento al procedimiento del reglamento durante el trámite de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 en cuestión, corresponde advertir responsabilidades atribuibles a la Entidad Privada Supervisora de este hecho, pues, **la Entidad Privada Supervisora CONSORCIO LITA SUPERVISOR, NO HA CUMPLIDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EL ART. 96.2° (2) DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230**, debido a que, una vez que haya presentado la Empresa Privada SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION la solicitud de Ampliación de Plazo, el pronunciamiento debió darse en un plazo de (5) días hábiles de recibida la solicitud, mediante un informe dando su opinión sobre la solicitud (**OPINIÓN FAVORABLE O DENEGANDO LA SOLICITUD EN FECHA 06/05/2024**) dando conocimiento a la Entidad Pública y a la Empresa Privada; consecuentemente esta acción no fue realizada como se aprecia en el Cuadro N° 02, la Entidad Privada Supervisora Remite mediante la CARTA N°033-2024-CLS de fecha 08/05/2024, Opinión Técnica Observando la Ampliación de Plazo de Ejecución N° 01 acción que no corresponde observar, si no haberse pronunciado situación que no ha sido como tal, a la Entidad Pública y mediante la CARTA N°034-2024-CLS de fecha 09 de mayo de 2024 a la Empresa Privada **SOUTHERN**



PERU COPPER CORPORATION pone en conocimiento; por tal razón, es proceder a dar el trámite de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 como CONSENTIDO, **DEJANDO PRESCRITO QUE ESTE HECHO SE DA POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES A LA ENTIDAD PÚBLICA**, siendo además que dicha solicitud es de necesidad para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto, consecuentemente, es de ponderar, que los hechos ocurridos, correspondería, en este caso aplicar Penalidades conforme se precisa en el numeral 7. de las Bases Integradas de Selección de la Entidad Privada Supervisora **PROCESO DE SELECCIÓN N° 002 – 2022-CE-OxI-GRA – Ley 2923 y/o Términos de Referencia**; ello en virtud al pronunciamiento, informes técnicos y opiniones favorables de procedencia por parte del Jefe de Supervisión de la Empresa Supervisora – Consorcio Lita Supervisor, Profesional especializado en Formulación y Ejecución de Proyectos, Coordinador de Obras por Impuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, quienes han verificado el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos; considerando el marco normativo constituido por el **Decreto Supremo N° 210-2022-EF**, del **REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DEL DECRETO LEGISLATIVO N 1534, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DISPONE MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN BAJO EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS**, concomitante con el **Decreto Supremo N° 011-2024-EF** de fecha 10 de febrero de 2024, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por **Decreto Supremo N° 210-2022-EF**; aplicable al caso en particular; El presente Informe legal, se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance, formalidad, establecido por la Normativa **expuesta - que regula el trámite de la Ampliación de Plazo - no constituyendo aval del sustento técnico, administrativo ni presupuestal**, por ser este un tema de especialidad; que ha sido avalado por los profesionales que se cita en el análisis del presente informe; en tal sentido, la finalidad del presente es para darle el marco legal, ello bajo las consideraciones que se cita en el documento;

Que, vistos los antecedentes documentales, en los que se sustenta el expediente, referidos en los considerandos, se han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación al Expediente Técnico sobre la **Ampliación de Plazo N° 01 del Proyecto en mención con CUI N° 2539810**, del cual advertimos lo siguiente:

- ❖ De la Revisión y análisis de los actuados se infiere que el Expediente Técnico de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 - en fase de ejecución - del Proyecto con CUI N° 2539810**, cuenta con los Informes Técnicos sustentatorios por parte del Residente de Proyecto, opiniones favorables de procedencia del del Jefe de Supervisión de la Empresa Supervisora – Consorcio Lita Supervisor, Profesional especializado en Formulación y Ejecución de Proyectos, Coordinador de Obras por Impuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, y profesionales competentes del Gobierno Regional de Apurímac; **quienes señalan que es necesaria la aprobación resolutoria de la Ampliación de Plazo, para cumplir con el objetivo y finalidad del proyecto**, pues presenta los parámetros mínimos establecidos, considerando la justificación indicada en la documentación.
- ❖ El presente Expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 - consentido - del Proyecto con CUI N° 2539810, por 09 días calendarios a partir del día 11/06/2024 al 19/06/2024**, corresponde a ejecución de las inversiones - que se encuentra contemplada en el **Decreto Supremo N° 210-2022-EF**, del **REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DEL DECRETO LEGISLATIVO N 1534, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DISPONE MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN BAJO EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS**, concomitante con el **Decreto Supremo N° 011-2024-EF** de fecha 10 de febrero de 2024, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por **Decreto Supremo N° 210-2022-EF**; aplicable al caso en particular; por lo que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 96.2 numeral 1 del Reglamento, referente a Ampliaciones de Plazo, señala que el Ejecutor anota en el cuaderno de obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. En el presente caso la Residencia ha cumplido con registrar en su Cuaderno de Obra - **sustentando con documentos las causas de atraso**.
- ❖ En el presente caso en particular, se advierte que la Entidad Privada Supervisora **CONSORCIO LITA SUPERVISOR, NO HA CUMPLIDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EL ART. 96.2° (2) DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230**, debido a que, una vez que haya presentado la Empresa Privada SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION la solicitud de Ampliación de Plazo, el pronunciamiento debió darse en un plazo de (5) días hábiles de recibida la solicitud, mediante un informe dando su opinión sobre la solicitud (**OPINIÓN FAVORABLE O DENEGANDO LA SOLICITUD EN FECHA 06/05/2024**) dando conocimiento a la Entidad Pública y a la Empresa Privada; consecuentemente esta acción no fue realizada como se aprecia en el Cuadro N° 02, la Entidad Privada Supervisora Remite mediante la CARTA N°033-2024-CLS de fecha 08/05/2024, Opinión Técnica Observando la Ampliación de Plazo de Ejecución N° 01 acción que no corresponde observar, si no haberse pronunciado situación que no ha sido como tal, a la Entidad Pública y mediante la CARTA N°034-2024-CLS de fecha 09 de mayo de 2024 a la Empresa Privada SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION pone en conocimiento.

- ❖ Al presente caso recalcamos que, la Entidad Privada Supervisora debido a que no cumplió con el debido procedimiento establecido el art. 96.2° (2) del Reglamento de La Ley N° 29230, hizo que la Entidad Pública incurra en error, a causa de prolongar el tiempo de su pronunciamiento final, dentro del plazo que le correspondía a la Entidad Pública resolver sobre la ampliación y notificar su decisión a la Empresa Privada en fecha 20/05/2024; en su defecto la Empresa Privada respondió y presentó el levantamiento de observaciones en fecha 20/05/2024 y en fecha 24/05/2024 la Entidad Privada Supervisora emite opinión favorable a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, acciones estas últimas que no corresponden normativamente.
- ❖ Complementariamente, en el análisis en atención al Art. 96.2° (2) y (3) del Reglamento de La Ley N° 29230, el incumplimiento al procedimiento del reglamento durante el trámite de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, corresponde advertir responsabilidades atribuibles a la Entidad Privada Supervisora de este hecho; por lo que, la consecuencia es proceder a dar el trámite de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 como **CONSENTIDO**, dejando prescrito que este hecho se da por causas no atribuibles a la Entidad Pública, siendo además que dicha solicitud es de necesidad para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto.
- ❖ Adicionalmente es preciso recurrir al deslinde de Responsabilidades correspondientes, dejando constancia que lo suscitado obedece a solicitar la aplicación de acciones legales y/o administrativas y/o las que hagan sus veces a la Entidad Privada Supervisora, ya que a consecuencia del incumplimiento al procedimiento del reglamento durante el trámite de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, hace incurrir en error a la Entidad Pública, obedecería en este caso aplicar Penalidades conforme se precisa en el numeral 7. de las Bases Integradas de Selección de la Entidad Privada Supervisora PROCESO DE SELECCIÓN N° 002 – 2022-CE-OXI-GRA – Ley 2923 y/o Términos de Referencia; y para efectos del deslinde de responsabilidades al que hubiere lugar, correspondería disponer el inicio de las acciones administrativas a fin de determinar las responsabilidades al que hubiere lugar, con cuyo fin derívase copia del acto resolutivo al Coordinador del Obras por Impuesto de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, o al que haga sus veces, a fin de que informe sobre las omisiones advertidas en la línea de tiempo del proyecto en su ejecución y posibles responsables, desde luego con sus recomendaciones, sin perjuicio de que en su oportunidad se remitan los actuados a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que se inicie las investigaciones del caso, para que acorde a sus funciones establecidas por Ley, pueda determinar la existencia de la responsabilidad que correspondiera por la Aprobación del consentimiento de la Ampliación de Plazo N° 01 – respecto del proyecto en cuestión.
- ❖ En atención a lo señalado, resulta pertinente exhortar que el área usuaria, así como a las dependencias técnicas de la entidad, fortalezcan las capacidades y el potencial profesional de sus servidores y/o personal contratado, a fin de dotarlos con los conocimientos suficientes, para poder efectuar un adecuado control técnico, administrativo y financiero de la ejecución del proyecto, ejecutado por la modalidad de Obras por Impuesto; acción que conllevará a lograr el objetivo del proyecto; por consiguiente es de entera responsabilidad del área usuaria y técnica (del Jefe de Supervisión de la Empresa Supervisora – Consorcio Lita Supervisor, Profesional especializado en Formulación y Ejecución de Proyectos, Coordinador de Obras por Impuesto, Gerencia Regional de Infraestructura), llevar dicho control así como de todas las acciones por desarrollar, en torno a la ejecución del proyecto.

Que, es menester señalar que los entes administrativos responsables, referidos en los considerandos, han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación al Expediente Técnico de **Ampliación de Plazo N° 01 – CONSENTIDO - por 09 días calendarios a partir del día 11/06/2024 al 19/06/2024**, para la culminación del Proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA LE 54320 CESAR VALLEJO DE LA COMUNIDAD DE TIAPARO, DISTRITO DE POCOHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAE, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”**, con CUI N° 2539810, como objeto de pronunciamiento, habiendo emitido documentos, opinando por la viabilidad y procedencia de tales extremos, **NO ENCONTRÁNDOSE OPINIÓN DESFAVORABLE O CONTRARIA EN LA PARTE TÉCNICA**; documentos que determinan que se deba proceder a la emisión del acto administrativo aprobatorio respectivo; ello, en virtud al pronunciamiento, informes técnico y opiniones favorables de los responsables del Proyecto; quienes han verificado bajo su responsabilidad, el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos;

Que, el presente acto resolutivo no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, la **Gerencia Regional de Infraestructura**, y demás Unidades Orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

Que, mediante el artículo 8° numeral 12 (tercer párrafo – Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230) de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23/10/2023**; se **Delega** a la **Gerencia Regional de Infraestructura**, la facultad y atribución de resolver las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por la entidad privada;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Que, bajo el marco jurídico antes mencionado el **Gobierno Regional de Apurímac**, por intermedio de su órgano de línea la **Gerencia Regional de Infraestructura**, es competente para emitir la resolución en materia de su competencia;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia Regional de Infraestructura, en mérito de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR-APURIMAC/GR**, de fecha 23/10/2023, **Resolución Ejecutiva Regional N° 027-2024-GR-APURIMAC/GR**, de fecha 16/02/2024 y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, del REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DEL DECRETO LEGISLATIVO N 1534, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DISPONE MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN BAJO EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS, concomitante con el Decreto Supremo N° 011-2024-EF de fecha 10 de febrero de 2024, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF; aplicable al caso en particular, Ley N° 27783 - Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac; y contando con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, CONSENTIDA la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, - por el periodo de 09 días calendario - comprendido desde el día **11/06/2024 al 19/06/2024**; con relación al Convenio de Inversión N° 002-2022-GRÁ, para la continua ejecución del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA LE 54320 CESAR VALLEJO DE LA COMUNIDAD DE TIAPARO, DISTRITO DE POCOHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAES, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2539810; recalcando que, la nueva fecha de término de plazo de ejecución es el **19/06/2024**; de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, del REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DEL DECRETO LEGISLATIVO N 1534, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DISPONE MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN BAJO EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS, concomitante con el Decreto Supremo N° 011-2024-EF de fecha 10 de febrero de 2024, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF; ello con la finalidad de cumplir con las metas propuestas en el Proyecto, bajo el sustento de los informes técnicos de vistos y fundamentos de hecho y derecho expuestos en el presente acto resolutivo, con el siguiente detalle:

Fecha de Inicio de Obra	01/11/2023
Plazo Contractual de Ejecución de Obra	180 días calendario
Finalización de Obra - Programado	28/04/2023
Suspensión de Plazo Nro. 01	35 días calendario
Fecha de Suspensión de Plazo Nro. 01	28/12/2023
Fecha de Reinicio de Plazo Nro. 01	01/02/2024
Suspensión de Plazo Nro. 02	08 días calendario
Fecha de Suspensión de Plazo Nro. 02	26/03/2024
Fecha de Reinicio de Plazo Nro. 02	03/04/2024
Fecha Finalización de Obra Reprogramada	10/06/2024
Ampliación de Plazo Nro. 01	09 días calendario
Nueva Fecha Finalización de Obra	19/06/2024

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que la Declaración de Consentimiento se realiza de acuerdo a los criterios técnicos que se sigue por aplicación del principio de presunción de licitud y atendiendo a los criterios de discrecionalidad técnica de las áreas intervinientes.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR, a los responsables del Proyecto, mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad, debiendo tener en cuenta la Optimización de los Recursos Públicos y plazos solicitados, en mérito a los Principios de Celeridad, Economía, sencillez y eficacia.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, para el inicio de deslinde de responsabilidades contra los responsables





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



050

que resulten imputables en la dilación del presente trámite, a fin de determinar las sanciones a que hubiera lugar, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, la **Gerencia Regional de Infraestructura**, y demás Unidades Orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER, que la aprobación de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, del proyecto en cuestión - bajo el mecanismo de obras por impuesto, **es de CARÁCTER NETAMENTE TÉCNICO**, siendo que la ejecución quede supeditada al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a su priorización y financiamiento.

ARTÍCULO SETIMO: DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones técnicas en el Expediente Técnico de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, del proyecto en mención, **no exime de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal en que pudieran incurrir los responsables directos de dicha ejecución del proyecto, Ing. Darwin Vigo Guzmán – en su calidad de Residente de Obra – profesional adscrito a la empresa ejecutora “CONSORCIO MAUSANGATE” y la Arq. Angela Ramos Galdós – Jefe de Supervisión profesional adscrita a la Empresa Supervisora – CONSORCIO LITA-SUPERVISOR**, de acuerdo a las normas vigentes de la materia.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR, el cumplimiento de dicho acto resolutorio a las áreas pertinentes a efectos de que adopten y procedan con las acciones administrativas para la aplicación de las penalidades correspondientes en el presente caso, conforme a los informes técnicos inmersos en el presente caso, bajo responsabilidad administrativa funcional.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE, con la presente resolución al Contratista Ejecutor para su conocimiento - **Empresa Privada – Souther Perú**, a la Empresa Supervisora – **CONSORCIO LITA-SUPERVISOR**, y demás áreas pertinentes; para su conocimiento e implementación en lo que les compete y fines de Ley.

ARTÍCULO DECIMO: PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


ING. DALMER ASCUE MELÉNDEZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



DAM/GRI
MQCH/DRAJ
AYB/IABOG.